



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

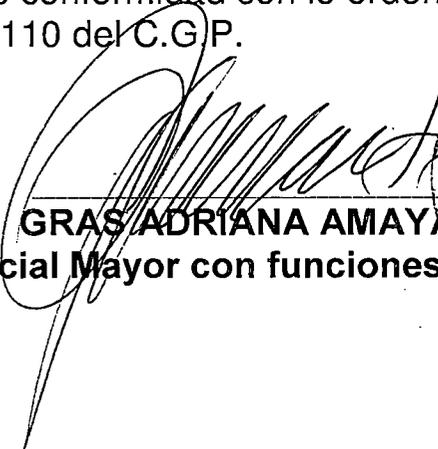
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fija por el término de un (1) día, hoy 19 de abril 2024

EXPEDIENTE	110013335009202100007 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIÁN ALBERTO CÁRDENAS MORENO
DEMANDADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
MAGISTRADO	DR. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por la doctora **GISELE BRIGITE BELLMONT**, Apoderada de la entidad demandada, quien presentó y sustento recurso de reposición contra el auto de fecha **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.


GRAS ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con funciones de Secretaria



NPC

HONORABLE MAGISTRADO
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”
E.S.D.

ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No.:	11001333500920210000701
DEMANDANTE:	JULIAN ALBERTO CARDENAS MORENO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO ADMISORIO DE LA APELACIÓN.

GISELE BRIGITE BELLMONT, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.530 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 189.778 del C. S. de la J., obrando como apoderada sustituta del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, me dirijo a su Despacho de una manera muy atenta y respetuosa, encontrándome dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO ADMISORIO DE LA APELACION**, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

1. Mediante auto del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho a su digno cargo resuelve:

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Referencia
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **JULIÁN ALBERTO CÁRDENAS MORENO**
Demandado: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**
Radicación No.110013335-009-2021-00007-01.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y demandante, contra la Sentencia proferida por escrito el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹, por el Juzgado Noveno (09) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del CPACA.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Este Auto es Notificado al correo electrónico del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el mismo 29 de febrero de 2024, del cual, es menester manifestar al despacho lo siguiente:

1. Que por parte de la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano, no se interpuso ningún recurso de apelación.

2. Que el apoderado de la parte demandante quebranta las disposiciones adoptadas por la administración de justicia, **incumplimiento del deber de enviar los memoriales a los canales digitales de los demás sujetos procesales**, Tal deber se encuentra en concordancia con lo regulado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que refiere a la necesidad de

cumplir lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, que regula los deberes de las partes y sus apoderados y que dispone:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, y como se puede evidenciar en la actuación registrada el 2023-10-05 en la página de la Rama Judicial, se tiene que se remitió un recurso de apelación: **“De: Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com> Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 16:41 Asunto: APELACION RAD No. 11001333500920210000700 ..CAMs...”**

3. Por lo anterior, la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano, el viernes, 13 de octubre de 2023, solicitó el traslado de dicho memorial, tal y como se evidencia:

De: Leidy Vanessa Tellez Gonzalez <leidy.tellez@idu.gov.co>
Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 14:02
Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 194 <projudadm194@procuraduria.gov.co>; karime Chavez Niño <kchavez@procuraduria.gov.co>; dragonflyc130@gmail.com <dragonflyc130@gmail.com>; acopresbogota@gmail.com <acopresbogota@gmail.com>; acoprescolombia@gmail.com <acoprescolombia@gmail.com>
Asunto: IDU solicita traslado de memorial NRD 2021-0007 Juz. 9

Honorables Dres; me permito solicitar el traslado del memorial "apelación", remitido por la parte demandante dentro del siguiente medio de control:

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No.:	11001333500920210000700
DEMANDANTE:	JULIÁN ALBERTO CÁRDENAS MORENO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

Conforme a lo anterior, solo se ha evidenciado de la radicación del memorial por validación de la página de la Rama Judicial, tal y como se evidencia a continuación:

DETALLE DEL PROCESO
11001333500920210000700

Fecha de consulta: 2023-10-13 11:47:44.45
 Fecha de replicación de datos: 2023-10-13 11:33:35.88

Descargar DOC
 Descargar CSV

[Regresar al inicio](#)

DATOS DEL PROCESO
 SUJETOS PROCESALES
 DOCUMENTOS DEL PROCESO
 ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha Realiza Término	Fecha de Registro
2023-10-05	RECIBE MEMORIALES	De Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com> Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 16:41 Asunto: APELACION RAD No. 11001333500920210000700 ..CAMs...			2023-10-05

Es por ello que se pone de manifiesto al despacho que se está transgrediendo **las disposiciones adoptadas para la administración de justicia contenidas en la Ley 2213 de 2022:**

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con **copia incorporada** al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

En estos términos, sustento lo solicitado para que a bien tenga el despacho.

Agradezco su atención.

--
Leidy Vanessa Téllez González
 Dirección Técnica de Gestión Judicial - DTGJ
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
 Calle 22 # 6-27 piso 10
 Teléfono: (57) (1) PBX 344 5000
leidy.tellez@idu.gov.co - **311 217 30 31**



4. A pesar de que el memorial señalado en el numeral anterior, fue enviado con copia a la contraparte y al juzgado, no se brindó respuesta alguna. Es de recordar que se solicita no por capricho sino para poder remitir pronunciamiento de dicha apelación.

5. Sin el conocimiento del memorial de apelación, no se puede dar cumplimiento al termino estipulado en el Art. 293 del C.P.A.C.A. en lo referido al pronunciamiento del recurso de apelación, ni brindar argumentos de defensa y contradicción que le asiste a mi representada para que el despacho a su digno cargo adopte la decisión proferida en primera instancia.

PRETENSIÓN:

Con todo respeto le solicito a su señoría que, se revoque el auto que admite el recurso, hasta tanto no me sea remitido el memorial de apelacion interpuesto por la parte demandante.

VIII. NOTIFICACIONES

El Instituto de Desarrollo Urbano — IDU - tiene domicilio en Bogotá, D.C., y su sede principal está ubicada en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad, correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co

A la suscrita GISELE BRIGITE BELLMONT, recibiré notificaciones en la Calle 22 No. 6-27 Piso 10° de esta ciudad y en el correo electrónico gisele.bellmont@idu.gov.co

Respetuosamente



GISELE BRIGITE BELLMONT
C.C. 1.030.548.530 de Bogotá
TP. 189.778 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: (2) folios correspondientes a la solicitud del día viernes, 13 de octubre de 2023 referente al traslado del memorial